

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.082

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Por Decreto de fecha de ayer día 24 inserto «Gaceta» de hoy, se declara terminado estado de Alarma y se declara en todo el territorio Nacional incluso en las zonas de soberanía, el Estado de Prevención establecido en el artículo 20 de la vigente Ley de Orden Público».

Por tanto y como consecuencia del levantamiento del estado de Alarma queda terminada desde el día de hoy la censura a que estaba sometida la Prensa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad.

Córdoba 25 de Junio de 1934.

—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 3.085

DECRETO

Considerando innecesario prorrogar por más tiempo el estado de Alarma que se declaró en 25 de Abril último, pero resultando conveniente mantener todavía en vigor algunas de las medidas extraordinarias que establece la ley de Orden público,

Vengo en disponer, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente:

Artículo primero. Se declara terminado el estado de Alarma que con arreglo al artículo 34 de la ley de 28 de Julio de 1933, fué declarado en 25 de Abril y prorrogado en 25 de Mayo últimos.

Artículo segundo. Se declara en todo el territorio nacional, incluso en las Zonas de soberanía, el estado de prevención a que se refiere el art. 20 de la expresada Ley de Orden público.

Dado en Madrid a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RICARDO SAMPER IBÁÑEZ

(«Gaceta» del 25 de Junio de 1934.)

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Núm. 3.064

En la «Gaceta de Madrid» del día 21 del actual se publica la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: La Ley de 5 de Mayo último sobre fraccionamiento de pago de las liquidaciones practicadas a cargo de los Ayuntamientos por los impuestos de 20 por 100 de Propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 10 por 100 de pesas y medidas correspondientes a varias anualidades, autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias a la ejecución de esa Ley y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La solicitud de fraccionamiento se presentará dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación reglamentaria del acto administrativo.

2.º En la solicitud se expresarán:

a) El número de anualidades en que se pretenda abonar la cantidad debida.

b) Las dificultades que pudieran originarse para el cumplimiento de los fines de la Corporación, si la exacción hubiera de practicarse de una vez.

c) La obligación expresa de satisfacer los intereses de demora; y

d) La que el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos sucesivos los créditos necesarios para verificar el pago que intenta fraccionar.

3.º A la expresada solicitud se unirá certificación acreditativa del acuerdo del Ayuntamiento para solicitar el fraccionamiento de pago y de que no tienen en sus presupuestos consignaciones bastantes para verificar el pago de una vez.

4.º La solicitud así documentada se presentará en la Delegación de Hacienda de la provincia y será remitida a este Ministerio con informe del Delegado acerca de todos y cada uno de los extremos que la misma comprenda.

5.º El pago de la primera anualidad se verificará dentro de los quince días siguientes a la concesión del fraccionamiento y en anualidades sucesivas a la fecha de la concesión tendrá lugar el ingreso de los plazos posteriores e intereses de demora que correspondan.

6.º La Inspección deberá actuar en el ejercicio de la acción investigadora con estricta sujeción a las disposiciones vigentes, si bien en ningún caso podrá proponer la imposición de multas y cuando por la índole de lo actuado hubiere procedido esta imposición, hará constar en el lugar señalado en el acta y asimismo la oficina gestora al dictar el acto administrativo, que no se impone multa en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 1.º de la Ley de 5 de Mayo de 1934.

7.º Los Ayuntamientos que hubieren sido objeto de liquidaciones incluidas en los preceptos de la citada Ley, practicadas con anterioridad a la publicación de la misma, podrán solicitar el fraccionamiento de pago en un plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se publique esta Orden en la «Gaceta de Madrid», sometiéndose a las prevenciones que en ella se contienen.

8.º El Ministerio de Hacienda, con vista del expediente y de los esclarecimientos que en su caso, estime oportunos, resolverá de modo discrecional y sin ulterior recurso las peticiones de fraccionamiento de pago que se le formulen.

9.º Concedido el fraccionamiento se dará cuenta por la oficina provincial a la Intervención de Hacienda y se notificará a la Corporación interesada previniéndole los plazos de ingreso y que la falta de pago de la anualidad respectiva producirá la anulación del citado beneficio y se procederá por la vía de apremio a la exacción de la cantidad liquidada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934.

MANUEL MARRACO

Sr. Director de Propiedades y Contribución Territorial.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 23 de Junio de 1934.—El Administrador, Antonio Gil.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Sebastián Espinosa.

TESORERIA DE HACIENDA

Núm. 3.078

ANUNCIO

En la «Gaceta de Madrid» de los días 19 y 21 del actual se publican los anuncios para la provisión por concurso de los cargos de Recaudadores de la Hacienda vacantes en las Zonas de Lena, provincia de Oviedo, y Sagunto en la provincia de Valencia.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento manifestándose además que con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 29 del mismo mes) se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias, que en solicitud de dichos cargos se presenten, hasta los días 12 y 14 de Julio próximo, respectivamente, en que expiran los plazos concedidos para ello.

Córdoba 25 de Junio de 1934.—El Delegado de Hacienda, Sebastián Espinosa.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 2.941

EXPROPIACIONES

Transcurrido el plazo señalado en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 31 de Octubre último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Cañete de las Torres motiva la construcción de la carretera de tercer orden de la de Jaén a Córdoba junto a Baena a la de Torredonjimeno a El Carpio, en las inmediaciones de Cañete de las Torres, trozos 4.º y 5.º, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Abogacía del Estado en la provincia, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique a los interesados, invitándoles al propio tiempo a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Cañete de las Torres nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito a don Federico Rodríguez Díaz, Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de esta Jefatura.

Córdoba 16 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

Núm. 2.942

Incoado el expediente que en el término municipal de Villa del Río motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Cañete de las Torres a Villa del Río, trozo 3.º, se ha rectificado por la Alcaldía de Villa del Río la relación nominal de los interesados, formada por esta Jefatura de Obras públicas, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Villa del Río en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

Córdoba 16 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

Ayuntamiento de Villa del Río

Provincia de Córdoba

Relación rectificada de conformidad con el artículo 16 de la Ley y 21 del Reglamento de Expropiación forzosa, de los predios y de los propietarios o sus administradores respectivos, que en este término municipal les afecta las expropiaciones de terreno para la construcción del tercer trozo de la carretera de tercer orden de Cañete de las Torres a Villa del Río.

Nombre del dueño o de su administrador.—Domicilio: Calle, núm.—

Paraje donde se encuentra enclavado el predio.—Observaciones.

Angel Gómez Toledano, Libertad, 38, Llano Carniceras.

Ana Tapia Gaiya, R. Luxemburgo, 28, Llano Carniceras.

Mariano Porras Aguayo, Plaza, 7, Llano Estación.

Rafael Castro García, Pí y Margall, 1, Llano Carniceras.

Sebastián Pacheco Delgado, Libertad, 36, Berlanga, hoy Rafael Castro.

Santiago Real Calleja, Plaza, 5, Berlanga.

Bernardo E. Cerezo Castro, en Córdoba, Berlanga.

Antonio Molleja Morales, P. Iglesias, 31, Berlanga.

José Morales Criado, M. Pineda, Berlanga.

Benito Agüera García, P. Iglesias, 47, Berlanga.

Juan Ramón Montes Polo, P. Iglesias, 45, Berlanga.

Antonio López Prieto, J. Sánchez, 31, Berlanga.

Eugenio Molleja Bermeja, Plaza, 6, Llano Estación.

Villa del Río a 12 de Junio de 1934. El Alcalde, Bartolomé Delgado.

Junta municipal del Censo Electoral

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.911

Don Angel Aguilar-Tablada y Rodrigo, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad.

Certifico: Que por la expresada Junta en sesión celebrada en segunda convocatoria el día 7 del actual y en sustitución de los electores don Francisco Paniagua Yago y don Julián Mejías Ortiz, que se excusaron de los cargos de Presidentes de Mesas electorales, se ha hecho la siguiente designación para el bienio de 1934 a 1936:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Presidente propietario, don Manuel Monedero Rodán.

DISTRITO SEGUNDO

Sección segunda.—Presidente propietario, don Antonio Maestre Rodríguez.

Y para que así conste y ser remitida al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente certificación en cumplimiento de lo mandado, que firmará y sellará el señor Presidente en Aguilar de la Frontera a 14 de Junio de 1934.—Angel Aguilar-Tablada.—V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.884

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Re-

caudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de paradas de coches de alquiler, correspondiente al ejercicio de 1931, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 25 de Abril de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que a margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 5 de Junio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 2.884

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de incremento de valor, correspondiente al ejercicio de 1932 y 1933, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 21 de Mayo de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que a margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no

rificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 1.º de Junio de 1934.
—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 2.884

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de canales y canalones, correspondiente al ejercicio de 1932, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 18 de Abril de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurrido en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores inculcados en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 5 de Junio de 1934.
—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.067

Reparto de auxilios en metálico del Pósito de Santa María de Trassierra

A virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 11 del presente mes de Junio, por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, convócase por el presente a reparto de la cantidad de dos mil trescientas treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos que en efectivo posee, por reintegro de préstamo y pago de intereses, el Pósito de Santa María de Trassierra.

Habrà de efectuarse la liquidación entre labradores modestos, de este término municipal, sobre la base de las prescripciones del Decreto de 7 de Enero de 1927, por el cual se establece que será del cinco por ciento el interés de los préstamos.

La cuantía de estos será de doscientas cincuenta pesetas cuando la garantía sea personal y de mil si fuese prendaria o hipotecaria.

En estos dos últimos casos el plazo será hasta el límite de diez años, exigiéndose el correspondiente seguro de incendios. En el caso de garantía personal, el plazo será de un año, con prórroga de otro más; previo abono de intereses.

Las solicitudes serán dirigidas, en el término de ocho días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, Administrador del Pósito de Santa María de Trassierra.

El peticionario consignará en la solicitud, además de su nombre y apellidos, su vecindad, estado y edad, su condición de labrador, el fin agrícola a que destina el préstamo, señalándolo en forma concreta; el nombre y apellidos del fiador, la cantidad que pide y el tiempo del préstamo en relación con la duración de aquella y la calidad de la garantía, observándose en todo caso las prescripciones del antedicho Decreto de 7 de Enero de 1927.

Córdoba 21 de Junio de 1934.—El Alcalde, B. Garrido.

ALCARACEJOS

Núm. 2.894

Don Manuel López Expósito, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó que las sesiones ordinarias se celebren desde esta semana los jueves a las veinte horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos 12 de Junio de 1934.—Manuel López.

POSADAS

Núm. 2.910

Don Rafael Matencio Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia fecha 9 del corriente mes se saca a concurso para cubrir en propiedad la segunda plaza de practicante municipal con el sueldo anual de 825 pesetas, por término de treinta días, para los que se crean con derecho a solicitarla lo hagan durante dicho lapso de tiempo, habiendo establecido preferencia para los solicitantes que hayan desempeñado el mismo cargo en este Ayuntamiento en propiedad, interinamente o supernumerario sin sueldo, que justificarán con el certificado del nombramiento y título profesional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas a 11 de Junio de 1934.—A. Matencio.

DOÑA MENCIA

Núm. 2.912

La Comisión Gestora de mi presidencia acordó efectuar el cobro del

segundo y tercer trimestre del Repartimiento general de utilidades, con arreglo al tipo señalado para los mismos trimestres del año de 1933.

Lo que se hace público para llevarlo a efecto contra los que no produzcan reclamación alguna o fuera de sesgada durante el plazo de ocho días.

Doña Mencía 15 de Junio de 1934.—El Alcalde, Juan Navas.

FERNAN-NUNEZ

Núm. 2.913

Don Antonio Romero Romero, Alcalde de esta villa de Fernán-Núñez.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de primero del actual, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo, para general conocimiento.

Fernán-Núñez a 15 de Junio de 1934.—El Alcalde, A. Romero.

FUENTE TOJAR

Núm. 2.915

Confecciona lo por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1934, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, dentro de cuyo plazo y de los cinco días siguientes se podrán formular reclamaciones por los interesados, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, será desestimada cualquiera que se formule por extemporánea.

Fuente Tojar a 31 de Mayo de 1934. El Alcalde, Francisco Mata.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.940

Don Pedro Martínez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento aparece anunciado un concurso en la "Gaceta de Madrid" correspondiente al día 4 del que cursa, por término de treinta días, a contar desde el siguiente de la publicación de dicho anuncio en la referida "Gaceta", para la provisión en propiedad de una plaza de Farmacéutico titular, de nueva creación, pudiendo los Doctores y Licenciados en Farmacia que pertenezcan al Cuerpo de Farmacéuticos titulares, solicitarla dentro del plazo fijado, presentando sus instancias acompañadas de los documentos que se reseñan en el mentado anuncio inserto en la repetida "Gaceta de Madrid".

Será obligación del titular suministrar medicamentos a la Beneficencia municipal, como asimismo los servicios que se le encomienden por

la Alcaldía, siempre de acuerdo con el vigente Reglamento de titulares.

La plaza está dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, más el 10 por 100 por residencia y prestación de servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas interesadas.

Castro del Río 9 de Junio de 1934.—Pedro Martínez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.058

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día cinco de Mayo último, un proyecto de habilitación y suplemento de crédito por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario de gastos de este Municipio vigente en el corriente año de mil novecientos treinta y cuatro, con el fin de atender obligaciones de ineludible aplazamiento y con cargo a parte del superavit que sin aplicación resultó en la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de mil novecientos treinta y tres.

Queda expuesto al público el expediente de transferencia expresado en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, para que en el plazo de referencia puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

También se hace público por medio de edictos fijados en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y sitios de costumbre para general conocimiento del vecindario.

Castro del Río 22 de Junio de 1934. El Alcalde, Pedro Martín.

BUJALANCE

Núm. 3.060

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Bujalance.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Corporación municipal de mi presidencia en sesiones de veintiseis de Marzo y diecisiete de Abril últimos y en la de dieciocho del actual, habiéndose cumplido previamente con lo dispuesto en el artículo veintiseis del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro y sin que se haya producido ninguna reclamación contra el aludido pliego ni contra el proyecto técnico de la obra anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de dieciocho de Mayo, se anuncia por medio del presente la primera subasta relativa a la construcción del acerado de las calles Carmen, Fernando Notario, Pl y Margall, Plaza de Santa Ana (parte alta) y Luis Escribano, bajo el tipo de nueve mil treinta y nueve pesetas cuarenta céntimos a que asciende el presupuesto general de indicadas obras.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos que designe la Corporación municipal y tendrá lugar el día veintiseis de Julio próximo previa inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con la anticipación reglamentaria y a la hora de las once, con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y trece del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder bastanteado por cualquiera de los señores Letrados ejercientes en esta población y colegiados en el de Córdoba, extendidos en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales el cinco por ciento del tipo de subasta en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, elevándolo a la suma de novecientos tres pesetas noventa y cuatro céntimos, dentro de los diez días posteriores a aquella fecha en que se le comunique la adjudicación de la obra, por ser la cuantía de la fianza definitiva exigida en la condición sexta del pliego.

Para tomar parte en el remate es indispensable justificar documentalmente estar matriculado como contribuyente directo o en comisión por la industria o comercio objeto de esta contrata con arreglo a la Real orden de once de Mayo de mil novecientos veintiseis y a la de catorce de Febrero de mil novecientos treinta.

Los licitadores declararán a los efectos procedentes las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen, expresando con claridad la separación de oficios, el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario si llega el caso, trabajaren, advirtiéndose que no han de ser inferiores a los señalados al efecto por el Jurado Mixto correspondiente.

Los pliegos que contengan las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador en cuyo anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de acera en las calles Carmen,

Fernando Notario, Pi y Margall, Plaza de Santa Ana (parte alta) y Luis Escribano» y su presentación tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde las diez hasta las catorce horas, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL hasta el hábil anterior al en que ha de celebrarse la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse se entregará al presentador el oportuno recibo certificación reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre.

Llegado el día y hora de la licitación se constituirá la mesa y se dará lectura a la convocatoria de aquella y al artículo catorce del Reglamento ya citado y cumplidos los demás requisitos que sus reglas expresan, se procederá a la apertura de los pliegos por el orden de numeración. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos o más iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores y si transcurrido dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, como acredita con la cédula personal de la tarifa, clase, número, que acompaña enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones referentes a las obras de construcción de acera en las calles Carmen, Fernando Notario, Pi y Margall, Plaza de Santa Ana (parte alta) y Luis Escribano, se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio técnico y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de pesetas, (aquí la proposición admitiéndose o mejorando el tipo fijado) declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen, habrán de percibir por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, serán las siguientes (aquí se determinará con claridad la separación de oficios, el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario si llega el caso trabajasen).

(Fecha y firma)

Bujalance veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Cristóbal Girón.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3.011

Don José Luzón Muñoz, Juez de pri-

mera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se siguen autos ejecutivos instados por el Procurador don Sebastián Vega Leal Cruz, en nombre de doña María Josefa Calero Galán contra doña Bernarda Francés Comenge en reclamación de cantidad, habiendo acordado sacar a pública subasta la finca que se describe con su precio a continuación, habiéndose señalado para su remate el día veintiuno de Julio próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

FINCA

Un olivar en la campiña del término de Montoro, junto a la estación del ferrocarril, con una superficie de veintinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas, pobladas con treinta y siete olivos y algunos almendros y parte de cerca, propia por Levante y linda a Norte con propiedad de don Juan Antonio González de Canales, Levante la carretera de la Estación y casa y terrenos de herederos de doña Angela Tortosa García, Sur con esta casa y terrenos y Poniente con olivos de los herederos de don Juan Romero Nuño con un edificio que su fachada da a la carretera compuesto de planta baja y principal, con dos cuerpos y dos puertas, la de su fachada y otra accesoria en el lado opuesto y un patio entre dicha fachada y la carretera separado de éste por un pequeño muro y verja, constando de una superficie sin incluir el patio de doscientos setenta y cinco metros cincuenta centímetros cuadrados y lindante por su parte Saliente y Sur con la casa y terrenos de doña Angela Tortosa García, si bien separada por una cuneta para las aguas pluviales, por el Sur ante el expresado patio con la carretera y por los demás puntos cardinales con el resto de la suerte donde está construido. Pesetas treinta y nueve mil ciento cincuenta y ocho.

Sale a subasta bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que sale a licitación sin sujeción a tipo por ser tercera subasta.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a cualidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Montoro a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 3.081

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, de las fincas siguientes:

Un pedazo de terreno en Granja de Torrehermosa, sitio denominado Archidona, de cabida de diez fanegas, que linda al Norte con tierras de don Antonio Pilas Martínez y de doña Josefa Gómez Montero, al Sur con el río Zujar, al Este con tierras de que se segregó y tierras de don Antonio Pila Martínez, y al Oeste con terrenos de don José Barragán Camacho, dentro de cuyo perímetro se encuentra la casa cortijo con su pararrayos y pozo con su pila. Está destinada al cultivo de secano cereal, desprovista de arbolado, y ha sido apreciada en diez mil pesetas.

Otra parcela de terreno dedicada al cultivo de secano cereal, al sitio Chaparral o Carrasca, Capitana y Alamillo, término de Granja de Torrehermosa, de cabida de veintidós fanegas, dos celemines y dos cuartillos, que linda por el Norte y Este con el río Zujar, al Sur y Oeste con resto de la finca originaria que se vendiera a Antonio Corro Balsera. Ha sido apreciada en once mil trescientas veinticinco pesetas.

Una casa en Granja de Torrehermosa y su calle Carretera, número ciento quince, que linda por la derecha entrando con Isidora Durán Tirados, por la izquierda con Francisco Durán Pérez y por el fondo con don Juan de Dios González. Ha sido apreciada en dos mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintisiete de Julio próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de cada finca, que es el tipo por que salen a subasta.

Segunda. Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No habiéndose presentado por el ejecutado los títulos de propiedad, se entenderá que los rematantes aceptan como suficientes las certificaciones obrantes en autos.

Cuarta. Podrán hacerse posturas por cada una de las fincas, separadamente.

Quinta. Quedarán subsistentes las hipotecas y demás gravámenes que puedan existir anteriores o preferentes al crédito del actor en este procedimiento.

Así lo he acordado por providencia de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo que se sigue a instancia de don Enrique Merino Muro, contra don Antonio Corro Balsera, sobre cobro de quince mil pesetas de principal intereses y costas.

Córdoba a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera.—El Secretario, Antonio Díaz.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—Córdoba